

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.710/13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

en el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 113/13

Se ha dictado la seguidamente:

Juzgado de Instrucción nº 2 de Ávila.

SENTENCIA nº 75/2013 .

En Ávila, a 7-5-2013.

Vistos por mí, Moisés Guillamón Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS nº 113/2013 por una falta de hurto en la que aparecen como denunciante Alvaro Calvo Sanchidrián y como denunciada Jennifer Yulissa Guerrero Pozo, con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Presentada la pertinente denuncia y practicadas, en su caso, las diligencias más imprescindibles para la preparación del juicio de faltas, se ha señalado día para la celebración del mismo, que ha tenido lugar con la asistencia y con el resultado que consta en autos, formulándose las pretensiones que figuran reseñadas en el acta del juicio.

SEGUNDO.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales procedentes. Se practicó prueba de interrogatorio parte denunciante. La denunciada no compareció a pesar de haber sido debidamente citada.

TERCERO.- Resulta probado, y así se declara expresa y terminantemente, que el día 8 de junio de 2012 en el establecimiento Joyería Marvic del Centro Comercial El Boulevard de Ávila entró la denunciada Jennifer, arrastrándose en el interior del mismo dirigiéndose a la caja fuerte, siendo sorprendida por la empleada de dicho establecimiento justo antes de llegar a la misma, y detenida posteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Hurto.

Los hechos declarados probados constituyen la apropiación con ánimo de lucro de bienes muebles ajenos, sin consentimiento del dueño, por lo que tal conducta es sancio-

nable como una falta de hurto conforme a los artículos 623.1 y 234 del Código Penal y concordantes, debiéndose condenar a cada denunciada a la pena de localización permanente de 4 días, en consideración a la gravedad del hecho y a la cuantía de lo sustraído, y a los escasos datos económicos de la denunciada.

Para efectuar tal pronunciamiento se ha tenido en consideración la declaración precisa, coherente y detallada de la parte denunciante que manifestó que reconoce a la denunciada en la fotografía exhibida sin ningún género de dudas, que fue ella, que se arrastró al interior del establecimiento siendo detenida por la empleada.

Por otro lado la denunciada no compareció a pesar de haber sido debidamente citada.

SEGUNDO.- Autoría

Conforme los artículos 27 Cp, y demás preceptos concordantes, se considera autor a Yeniffer Yulissa.

TERCERO.- Costas.

El artículo 123 del Código Penal dispone que “las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta”, por lo que deben ser condenados los denunciados al pago de dichas costas, al haberse declarado su responsabilidad penal en esta sentencia.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a Yeniffer Yulissa Guerrero Pozo como responsable en concepto de autora de una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 4 días de localización permanente, condenándole también al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal con la advertencia de que no es firme y cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a YENIFFER YULISSA GUERRERO POZO expido la presente.

En Ávila, a 7 de mayo de dos mil trece.

El/La Secretario, *Ilegible*.